

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 9 de Junio de 1881.

NUMERO 989

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre; su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

## PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén sucritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aqui, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

## A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un **peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de **16 palabras**; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 14 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 12 horas y 7 minutos de la mañana.

FESTIVOS.—Santos Primo y Feliciano mártires, San Ricardo obispo.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Seccion de Autógrafas.

## Secretaria de Obras Públicas

Aviso.

## Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

## Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Revista Interior

Academia de derecho.—Telegrama.—Betreta.

## Revista Exterior.

Noticias generales.

## Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

## Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## SECCION DE AUTOGRAFAS.

MANUEL GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

A Su Excelencia el Presidente }  
de la República de Costa-Rica. }*Grande y Buen Amigo:*

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia que, electo Presidente en las últimas elecciones verificadas en mi país, el 1º de este mes, conforme á la prescripcion constitucional, he tomado posesion de ese elevado encargo.

Mi primer deber, y uno de los más gratos por cierto, será procurar por todos los medios que estén á mi alcance, que las amistosas y cordiales relaciones que, felizmente, unen á México y Costa-Rica, se consoliden y estrechen, cada día más, en bien de ambas naciones.

Con sentimientos de la más alta y sincera consideracion, tengo la honra de suscribirme,

*Grande y Buen Amigo,*  
de Vuestra Excelencia  
*Leal y Buen Amigo,*

MANUEL GONZÁLEZ.

Dada en la Ciudad federal de México, á 2 de diciembre de 1880.

IGNACIO MARISCAL,

Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Al Excmo. Sr. General D. Manuel González,  
Presidente de los EE. UU. Mexicanos,*Grande y Buen Amigo:*

Vuestra Excelencia me ha hecho el honor de participarme por

autógrafo de 2 de diciembre último, que electo Presidente de esa República, había tomado posesion del cargo, el 1º del mismo mes, haciéndome al propio tiempo, la grata promesa de que procurará, por todos los medios que estén á su alcance, se consoliden y estrechen cada día más, las amistosas y cordiales relaciones que felizmente unen á Costa-Rica y México.

Felicito á esta Nacion amiga, por los bienes que le promete el distinguido ciudadano á quien ha dado sus sufragios, y á Vuestra Excelencia, por la alta apreciacion que de sus dotes y antecedentes ha hecho el pueblo mexicano.

Yo tambien reconozco por uno de mis primeros deberes el fomento de la amistad que une á nuestras Patrias, y aseguro á Vuestra Excelencia, que me afanaré en cumplirlo.

Con sinceros sentimientos de la más alta consideracion, tengo la honra de suscribirme,

*Grande y Buen Amigo,*  
De Vuestra Excelencia,*Leal y Buen Amigo,*

T. GUARDIA.

JOSÉ M<sup>a</sup> CASTRO.

Escrita en el Palacio Presidencial, en San José, á 8 de junio de 1881.

FRANCISCO GARCIA CALDERON  
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.A S. E. el Presidente de  
la República de Costa-Rica.*Señor:*

Habiendo retirado los pueblos del Perú los poderes que otorgaron en veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve al Señor Don Nicolas de Piérola para ejercer la Suprema Magistratura de la Nacion, han resuelto restablecer el régimen legal, proclamar la Constitución de mil ochocientos setenta é investirme con el carácter de Presidente Provisorio de la República. En consecuencia he tomado posesion del mando supremo, previo el respectivo juramento, el día doce del presente mes.—Al anunciar á Vuestra Excelencia este acontecimiento, me complazco en asegurarle que todos mis esfuerzos se dirigirán á conservar y estrechar cada vez más las buenas y amistosas relaciones que felizmente existen entre el Perú y la República de Costa-Rica. Ruego á Vuestra Excelencia se sirva aceptar las seguridades de mi

amistad inviolable y los sinceros votos que hago por la felicidad de Vuestra Excelencia y la del pueblo cuyos destinos rige.

Magdalena, marzo 22 de 1881.

F. GARCÍA CALDERON.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

M. M. GÁLVEZ.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

A S. E. el Presidente de  
la República del Perú.*Señor:*

Vuestra Excelencia ha tenido la atencion de comunicarme por autógrafo fechada en Magdalena á 22 de marzo último, que los pueblos del Perú le han investido del carácter de Presidente provisorio de la República, cargo de que había tomado posesion el 12 del mismo mes, y en el cual se complace en asegurarme que sus esfuerzos se dirigirán á conservar y estrechar cada vez más, las buenas y amistosas relaciones que felizmente existen entre el Perú y Costa-Rica.

Congratulo á Vuestra Excelencia por la honra de que ha sido objeto y que confirma el alto merecimiento de su persona; y al protestarle que me animan iguales sentimientos á los de V. E. en punto á las relaciones amistosas de ambas Repúblicas, le protesto tambien que nada se omitirá por mi parte de cuanto conduzca á estrecharlas.

Ojalá que el restablecimiento del orden constitucional y el apareamiento de V. E. en la Primera Magistratura del Perú, saquen á esos pueblos de la azarosa situacion en que se encuentran, y los encaminen á la paz y á la prosperidad que tanto les deseo.

Quiera V. E. aceptar estos mis votos por la felicidad de su Patria, junto con los que tambien hago por la particular de V. E., de quien me suscribo

*Buen Amigo.*

T. GUARDIA.

JOSÉ MARÍA CASTRO.

Escrita en el Palacio Presidencial.—San José, 7 de junio de 1881.

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

## Trabajos en la Palma.

A las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la

construcción de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Junio 7.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 4 p. m. Pasajeros: Antonio Gutiérrez, Petronila Báez, Escolástica Guadamuz, Braulio Villegas y Timoteo Báez.—Carga, 236 libras.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia. Sala primera. Miércoles 8.

1.—El juicio entre los Señores Don Mariano Chaverri, y Don Clemente Cordero, se remitió á primera Instancia, para la práctica de una diligencia.

2.—En la solicitud de Doña Petronila Quiros, pidiendo certificación de la sentencia de tercera Instancia, en juicio que siguió con Amon Facillau Duplantier, se mandó expedir la certificación que se solicita, señalando para su confrontación las doce del día catorce del corriente mes.

3.—En la desercion acusada al Licenciado Don Federico González, en juicio entre los Señores José de Jesus Rodríguez y José Ramírez, se pidió el informe respectivo.

4.—En la solicitud presentada por Luis Abarca, pidiendo certificación de varias piezas de la instrucción que contra él se siguió por imputársele el delito de hurto, se proveyó de conformidad, y se señaló las doce del día quince del corriente, para confrontar la certificación que se solicita.

5.—En la causa contra Miguel Zárate, por lesiones, se señaló para la vista las doce del diez y siete del corriente.

6.—En la instrucción seguida contra Jerónimo Salazar, por lesiones, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

7.—Igual proveído se dictó en la causa contra Jesus Arias, por lesiones.

8.—En la instrucción seguida contra Eusebio Zamora, por varios delitos, se proveyó autos.

9.—Igual proveído se dictó en la instrucción seguida contra Ramon Quesada, por abigeato.

10.—Asimismo se proveyó autos en la causa contra Aquileo Oreamuno, por lesiones.

11.—Se decretó traslado en la causa contra Gregorio Camacho, por lesiones.

San José, Junio 8 de 1881.

*El Secretario.*

BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Sr. Magistrado Fiscal, una instrucción por amenazas de homicidio al Señor Manuel Bogantes.

2.—En la mortual de Don Rafael

Barroeta, se declaró rebelde á los Señores Don Manuel Sandoval, Don Mariano Padilla, D<sup>a</sup> Bárbara Alvarado, Don Martin y Don Rómulo González, D<sup>a</sup> Gertrudis Alvarado y Don Gabriel Alvarado; y se señaló para la vista el día veintidos del corriente.

3.—En la apelacion de hecho del Sr. Ruperto Gutiérrez, de una resolución del Señor juez de 1<sup>a</sup> instancia de Puntarenas, se señaló para la vista el veintitres del corriente.

4.—En el juicio sobre nulidad de un contrato, seguido por el representante de Andres Ramos, contra Don Joaquín Saborio, se mandó tener por perito nombrado por el último, al Doctor Don Martin Bonnefill, previniendo se presente para su aceptación y juramento.

5.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Manuel López Mora, por hurto.

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Jorge Aguilar y Aguirre, por abigeato.

7.—En la tercería de la Señora Francisca Ulloa Jiménez, ejecución del Licenciado Don Manuel F. Quiros, contra el Señor Manuel Mora; se confirmó el auto apelado que aprueba el remate, y manda otorgar la correspondiente escritura, siendo las costas de cargo del apelante.

8.—Se proveyó autos en una instrucción por lesiones causadas al Señor Buenaventura Ramírez,

San José, junio 8 de 1881.

*El Secretario,*

N. GALLÉGO.

#### REMATES.

A las doce del día diez del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un derecho en un terreno, situado en la Legua de esta Villa, Distrito segundo, Canton segundo de la Provincia de Cartago, en el punto denominado "Hoyo del Barro," constante de quince manzanas, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Meza: Sur, la línea férrea de por medio, idem de Leandro Brénes: Este, calle en medio, idem de Braulio Quiros; y Oeste, potrero de Cayetano Sandoval, valorado este derecho en doscientos pesos. Pertenece á Jesus Soaino, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan de Dios Meneses.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía Única del Paraiso.—Junio 1<sup>o</sup> de 1881.

JOSÉ R. GARCÍA.

*Andres Quiros.—Ramon Fonseca.*

1.—

A las doce del día diez del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un solar situado en el Distrito segundo de esta Villa, Canton segundo de la Provincia de Cartago, constante de una manzana, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Manuel González: Sur, calle en medio, terreno de Pilar Fernández: Este, terreno de José Soto; y Oeste, con terreno del mismo Pilar Fernández, valorado en la suma de ciento setenta y cinco pesos: pertenece al Señor Laureano Meneses; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan de Dios Meneses.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía Unico del Paraiso, junio 1<sup>o</sup> de 1881.

JOSÉ R. GARCÍA.

*Andres Quiros.—Ramon Fonseca.*

2.—v.—1.

A las doce del día nueve del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, de orden del mismo y para pagar deuda al Erario Nacional, un terreno perteneciente á la mortual de Dolores Montoya, sito en la villa de la Union, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, constante de una y tres cuartos manzana próximamente: linda: Norte, terreno de Don Carlos Sancho: Sur y Este cafetal de Pedro Astorga; y Oeste,

calle en medio propiedad de Espiritu Santo Fonseca; y vale cien pesos.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup>—Cartago, junio 1<sup>o</sup> de 1881.

VICTOR ROBBIO.

*Ricardo Volio.—Juan B. Iglesias.*

1.

A las doce del día nueve del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, una casa de adobe, madera de cedro y redonda, ubicada en su correspondiente solar situada en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este Canton lindante: Norte, calle en medio, con solar de Josefa González: Sur, con potrero de Cayetano Zuñiga: Este, con potrero de la misma finca; y Oeste, con cerco de Josefa González; miden la casa doce varas de largo por seis de ancho y el solar cuarenta y dos varas de frente y cuarenta de fondo, poco más ó ménos, valorada la casa en cien pesos y el solar en doscientos pesos. Pertenece esta finca á la mortual de María Trinidad Brénes y se vende á pedimento de interesados para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup> de Cartago, junio 4 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

*Francisco M. Perez.—C. Aguilar.*

1.—v.

A las doce del martes catorce del corriente mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, se rematará, por disposición municipal, el derecho de gallera de este Canton; cuya base es de cincuenta pesos, por el término de un año.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, 7 de junio de 1881.

ROBERTO SOTO.

*Enrique Morales.—C. Guerra.*

1.—v.

A las doce del día diez y siete del mes en curso se rematará en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, una yunta de bueyes mohinos, valorada, un buey en sesenta pesos, y otro en cincuenta y nueve pesos; pertenece á Cleto Corrales Calderon, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Mauro Núñez Blanco. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del Canton de San José.—Junio 7 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

*José Méndez.—J. B. García.*

1.—v.

#### EDICTOS.

Se cita y emplaza á las personas que crean tener derechos que deducir, en la mortual de la Señora Doña Emilia Córdova y Mora, que fué mayor de diez y siete años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este Juzgado, donde se tramita su mortual, en el término de nueve días.

Alcaldía 3<sup>a</sup>.—San José, junio 8 de 1881.

FÉLIX MATA BRÉNES.

*Juan Rafael Mora.—J. B. García.*

JOSÉ M<sup>a</sup> VIQUEZ, Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo Braulio Ramos procesado por el simple delito de lesiones graves perpetradas en Francisco Parreaguirre, para que en el penitencionario término de quince días se presente á estas cárceles.—Todos los funcionarios públicos tienen el deber de prender al indicado reo y presentármelo, y los particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las diez y media de la mañana del día siete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

JOSÉ M. VIQUEZ.

*L. J. González.—Emilio Morales.*

Por el presente cito y emplazo al Señor Francisco Alvarez y Redondo, para que en el término legal se presente en mis oficios para hacerle saber una diligencia judicial sobre reconocimiento de dos documentos, uno á favor de Don Ceverino Piedra y otro de Don Joaquín Chacon.

Juzgado 3<sup>o</sup>—Cartago, 31 de mayo de 1881.

VICTOR ROBBIO.

*Juan B. Iglesias.—C. Aguilar.*

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### Gobernacion de la Provincia de Heredia.

El Señor Don Ramon Benavides, Alcalde suplente de este Canton Central, ha sido nombrado por el Supremo Gobierno Jefe Político de Santo Domingo, razon por la cual ha sido repuesto con Don Rogelio Pérez, quien en esta fecha tomó posesion de tal Alcaldía.

Junio 7 de 1881.

F. PEDEO ULLOA.

#### Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

En esta fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Suprema de 4 de enero de 1878, se han nombrado Regidores principales de este Canton Central, á los Señores Don Francisco Jinesta y Don Enrique Ugalde; llenando el primero, mi vacante en el Honorable Cuerpo Municipal y el segundo, la del Señor Agente de policía, Don Leoncio Orozco.

BERNARDO SOTO.

#### Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Por estar fundada en excusa legal, se ha admitido la renuncia que del cargo de Alcalde Suplente del Naranjo, jurisdiccion de Grecia, ha hecho el Señor Don Rafael Francisco Oreamuno; y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Suprema de 4 de enero de 1878, se ha nombrado para reemplazarle, al Señor Don Canuto Guerra Padilla.

Junio 7 de 1881.

BERNARDO SOTO.

#### Jefatura Política de Atenas. AVISO.

Esta autoridad ha mandado depositar como perdidos, los animales siguientes:

Una yegua mora, grande, panzona, marcada, de andadura.

Un caballo melado, regular tamaño, marcado, con un fierro en la paleta al lado montar, desconocido.

La persona que se crea tener derecho á estos animales, ocurra á esta oficina, y le serán entregados tan luego justifique la propiedad.

Junio, 7 de 1881.

J. M. SOLÓRZANO

#### Jefatura Política de Nicoya.

En esta fecha, he ordenado el depósito de un caballo rosillo, sin marca. El que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizar el que tenga, en el término de ley.

Junio 1<sup>o</sup> de 1881.

PEDRO MATARRITA.

#### POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

**San José**.—La del Aguila. "Calle de la Catedral"

**Cartago**.—La de D. Tomas N. Calnet.

**Heredia**.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

**Alajuela**.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

**Puntarenas**.—La de "Puntarenas"

**San Ramon**.—La de Don Luis Hine.

**Grecia**.—La del "Pueblo."

**Liberia**.—La de Don Toribio Rójas "Calle del Calvario."

REVISTA INTERIOR.

**Academia de Derecho.**—En la reunion verificada en la noche del juéves último se continuó la discusión pendiente sobre la disertación del Doctor Don Miguel W. Angulo y habiéndose suscitado nuevos puntos, se aplazó todavía la conferencia para la próxima sesión.

El Señor Presidente leyó la disertación de que se había encargado, la cual fue acogida con benevolencia por la Academia, quien acordó su impresión.

Sobre el asunto anterior se nos ha comunicado lo siguiente:

“El juéves 2 del corriente tuvo lugar la sesión ordinaria que estaba anunciada. Continuó, sin terminarse, el debate acerca del perjurio en materia civil en declaración sobre hechos propios, tomando parte en él los Doctores Don Vicente Herrera y Don Rafael Machado, y los Licdos. Don José M<sup>o</sup> Zeledón Jiménez y Don Benito Serrano y determinándose, como ya indicamos, dejar pendiente la discusión para la sesión próxima. Después de este acuerdo, el Dr. Don Vicente Herrera, Presidente de la Academia, dió lectura á un extenso trabajo en que estudiaba el concepto del Derecho. Este estudio verdaderamente fundamental por su tema y por su desempeño, es de una correcta y hermosísima forma académica; en él se hizo la historia del desenvolvimiento que ha tenido en las instituciones sociales y políticas esta idea del derecho, llamada á realizar, cuando más conocida y mejor aplicada en los hechos, la armonía de los hombres en sus múltiples relaciones. El Doctor Herrera considera que la aparición y desarrollo del cristianismo, el establecimiento de la democracia norte-americana y la revolución francesa, son las tres grandes afirmaciones y las tres grandes realizaciones del Derecho que encierra la Historia, dando, por supuesto, á la primera la importancia capital que le corresponde. Es de lamentarse que, por los límites que el ilustre disertante se marcó á sí mismo, no estableciera entre esos tres grandes fenómenos sociales el enlace que existe, para que se viera entonces, como de relieve, la marcha de la idea, con sus derrotas, sus desviaciones y sus inmortales triunfos. A propuesta del Doctor Machado, se acordó, por último, la impresión del discurso, oído con placer y saludado con aplausos por la concurrencia.”

Telegrama.

Alajuela 8.—Por tren de la tarde de ayer partió para esa Capital á donde ha trasladado su residencia, el Señor Licenciado Don Leon Fernández, acompañado hasta la estación por numerosa concurrencia de vecinos de esta Ciudad.

De la una á las 3 a. m., anoche, se sintieron en esta Ciudad cinco temblores, de los cuales, cuatro bastante fuertes y en un intervalo de solo dos horas.—La Población se alarmó un poco, por cuyo motivo se mandó alumbrar y se puso en seguridad á todos los reos presos, dictando otras disposiciones conducentes.

Ninguna otra novedad.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital.

- 1<sup>o</sup>—Las Vísperas Sicilianas.
- 2<sup>o</sup>—Quiéto final de Lucía.
- 3<sup>o</sup>—Las campanas de Corueville.

Sau José, junio 9 de 1881.

El Director de las bandas de la Capital,

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Londres, 19 de mayo.—Dice un despacho de Madrid al *Standard*: “Han sido presos varios empleados del Departamento de la Deuda y algunas personas muy conocidas en los círculos comerciales. Se les acusa de la comisión de fraudes y falsificaciones. El suceso ha causado gran sensación en el mundo financiero.”

Paris, 18 de mayo.—Dice el *Journal des Debats* en un artículo sobre la renovación de los tratados comerciales con Inglaterra que las negociaciones deben abrirse bajo el principio de no hacer aumento alguno en los derechos existentes. Por el contrario, aconseja la disminución de los que gravan ciertos artículos de necesidad esencial, como los tejidos de algodón, el hierro y la maquinaria. El artículo termina recomendando la prolongación de los aranceles vigentes hasta Abril de 1882.

Paris, 18 de mayo.—Sarah Bernhardt desembarcó ayer en el Havre, después de una feliz travesía. Esperábanla más de 50,000 personas, entre ellas muchos periodistas parisienses.

La actriz parecía muy afectada.—Se propone permanecer hasta el 19 en su residencia de Saint-Adrese y después vendrá á esta ciudad.

Londres, 19 de mayo.—Mr. Leon Renault, antes Prefecto de Policía de Paris, irá á Túnez. Se cree que después se encargará de la cartera de Obras Públicas.

La elección de Mr. Engelhardt para la presidencia de la Municipalidad de Paris y la derrota de Mr. Lacroix, irconciliable, se debe á los esfuerzos de los moderados.

Paris, 19 de mayo.—La conferencia monetaria continúa lentamente sus trabajos. Hasta aquí no se ha hecho otra cosa que definir las miras de los diferentes Estados sobre la cuestión pendiente. Alemania se adhiere á su monometalismo del oro y lo mismo hace Inglaterra. Francia sostiene que la conferencia debe poner remedio á los peligros que hoy existen en la circulación monetaria.

Londres, 18 de mayo.—Telegrafian de Roma al *Daily News* que el Señor Sella ocupará el ministerio de Relaciones Exteriores y el Señor Rudini el del Interior. El Señor Sella tiene plena autorización para disolver las cámaras si lo creyere necesario.

El general Cialdini ha hecho dimisión de la embajada italiana en Paris.

Se dice que el gabinete quedará formado exclusivamente por miembros de la derecha y que los ministros serán: Presidencia y Hacienda, Sella. Relaciones Exteriores, Robilant. Interior, Biancheri. Instrucción Pública, Cunizzarro. Comercio, Lizzani. Obras Públicas, Peruzzi. Guerra, general Ricotti. Marina, Brin. Justicia, Marabelli.

Londres, 19 de mayo.—Dice el corresponsal del *Times* en Roma que los nuevos ministros son todos muy distinguidos en la política y hombres de reconocida ilustración. La izquierda presenta al gobierno una oposición decidida y compacta.

Es indispensable acudir á solicitar los votos del pueblo, pues el Señor Sella necesita en la cámara unos doscientos votos de los que hoy tiene la izquierda.

En vista de la demostración popular contra el ministerio anunciada para esta noche, se ha reforzado la guardia del Quirinal, residencia de los reyes.

Roma, 19 de mayo.—Ayer se hizo

en Milan una manifestación popular contra el nuevo gabinete italiano. Las tropas hicieron una carga y varias personas quedaron heridas. En Florencia levantó el pueblo algunas barricadas y esta noche habrá en Roma otra demostración parecida á la de Milan.

Londres, 20 de mayo.—Parece que hay dificultades para la formación del ministerio y que el Señor Sella ha iniciado negociaciones para constituir un gabinete de coalición, del que formarán parte algunas notabilidades de la izquierda y del centro.

Londres, 18 de mayo.—Es probable que el general Tchernieff se encargue de la cartera de la Guerra y que Mr. Katkoff entre también á formar parte del gabinete Ignatieff. Mr. Ostrowski sucederá á este último en el ministerio de los Dominios imperiales.

San Petersburgo, 18 de mayo.—Un oficial descubrió ayer una mina que contenía treinta y siete libras de pólvora y que se extendía por debajo de un puente de piedra junto al desembarcadero de vapores situado al pié de la calle que conduce á la estación del ferrocarril de Tsarkoe-Selo.

Dos tenientes de marina han sido presos en Cronstadt por sustracción de cierta cantidad de dinamita depositada en el departamento imperial de Minas.

Londres, 19 de mayo.—El *Post* anuncia que el príncipe Gortschakoff está en camino de San Petersburgo, á donde va á hacerse cargo otra vez del departamento de Relaciones Exteriores, no obstante sus muchos años y sus dolencias.

El general Ignatieff ha dirigido una circular á los gobernadores de provincias, recordando y explicando los principios del manifiesto imperial y anunciando las miras del gobierno sobre la política imperial. El gobierno tomará medidas para establecer un sistema que garantice á los elementos locales su participación en el plan gubernamental del nuevo Czar.

Londres, 20 de mayo.—Un ukase imperial nombra á Mr. Bunge ministro de Hacienda en reemplazo del dimisionario Mr. d'Abaza. Mr. Bunge es proteccionista y era el subsecretario del anterior ministro.

Ha dimitido Mr. Nabokoff, ministro de Justicia y lo reemplaza Mr. Pobedonostseff.

El general Milutine ha rehusado aceptar el gobierno del Cáucaso.

Londres, 20 de mayo.—Parecen confirmarse los rumores relativos á la existencia de muchas minas en distintos puntos de San Petersburgo. Se han descubierto otras en la calle de Sadowa, algunos sacos de dinamita junto al canal Catherine y la policía está investigando ahora las inmediaciones del canal Krukoff.

Han sido detenidos varios oficiales de marina acusados de participación en la conspiración nihilista.

El *Poriodok* anuncia que la policía sorprendió el martes último á los conspiradores en un conciliábulo secreto que celebraban á extramuros de San Petersburgo.

Londres, 18 de mayo.—En Constantinopla se han recibido despachos que anuncian la continuación de la peste en Mesopotamia. En Nedjef habian fallecido más de cincuenta personas por día durante la semana que terminó el 2 del corriente. Cuatro mil habitantes se hallaban en los campos, completamente desvalidos, si bien libres de la plaga, como lo están ya los distritos de Elzayad y Djara, que fueron el foco original de la enfermedad.

Constantinopla, 19 de mayo.—La Puerta ha recibido alarmantes noticias del Kurdistán. El jefe kurdo Obridullah ha organizado una fuerza de 20,000 hombres y se prepara para otra incur-

sion contra Persia. El embajador de Persia se ha dirigido al gobierno del Sultan y este ha ordenado que se tomen las medidas más rigurosas para evitar la repetición de pasadas atrocidades.

(De “Las Notedades” de Nueva-York.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 7 Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
22,50	24,00	21,50	22,67

Viento:		
SE.	NO.	E.
Estado de la atmósfera:		
Claro y osc.	Oscuro.	Oscuro.
Barómetro, Término medio 26,7348.		

ELEMENTOS

DE Derecho Penal de Costa-Rica. Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ÓRDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.

Capítulo Noveno.

SIMPLES DELITOS RELATIVOS Á LAS EPIZOOTIAS.

573.—Epizootia es una enfermedad contagiosa entre animales de una misma especie y aun entre otras de diferente especie.

574.—Todo tenedor ó guardian de animales afectados de enfermedades contagiosas determinadas por la autoridad local, que no hubiere dado aviso inmediatamente á dicha autoridad ó á sus agentes, ó que ántes de que se haya respondido á su aviso no los tuviere encerrados, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo (1) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (2).—La ley penal en este capítulo trata de evitar el contagio á fin de preservar el ganado y todo otro animal doméstico, de una utilidad positiva al hombre, de que se infeste y perezca, con perjuicio no sólo de los dueños, sino tambien de la sociedad en general.

575.—A los que, con desprecio de las prohibiciones de la autoridad administrativa competente, hubieren dejado los animales infestados en comunicación con otros ó no hubieren cumplido las prescripciones de dicha autoridad para impedir la propagación del contagio, se impondrá la pena de reclusion menor en su grado mínimo (3) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (4).—Acaso se objetará que las penas de este capítulo son atentatorias á la propiedad, porque cada uno puede hacer de lo suyo como le parezca, y que eso de castigar el abandono ó negligencia de una persona en el cuidado de sus propias cosas ó ajenas que administra, es contrario á los principios del derecho de penar; pero á eso contestamos:—1<sup>o</sup> que el ejercicio del derecho de propiedad, ó sea la libertad de acción del hombre, termina siempre donde principia el perjuicio de tercero, y no hay duda

(1) Véase la penúltima nota.  
(2) Artículo 312.  
(3) Véase la primera nota del artículo 311, citada en la penúltima nota, anterior.  
(4) Artículo 312.

que del desuido de un individuo en esta enfermedad, puede hacer que el contagio se extienda y dañe al vecino; y 2º que el daño inferido a tercero, es objeto del derecho de penar.

576.—Si con motivo de la infracción de lo dispuesto en el artículo anterior, (313) ha resultado la propagación del contagio, la pena será entonces de reclusión menor en su grado medio (1) ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos; (2) agravación muy justa en atención al daño que se causa á los demás por haber desatendido las órdenes de autoridad.

#### Capítulo Décimo

577.—Se entiende por asociación ilícita toda asociación formada con el objeto de atacar contra el orden social, contra las buenas costumbres, ó contra las personas ó las propiedades, la cual importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse (3).

578.—La definición es tan genérica que parece comprender toda clase de crímenes y simples delitos; sin embargo, ella no comprende los crímenes y simples delitos puramente políticos cometidos contra la soberanía y seguridad exterior é interior del Estado, no obstante la expresión de orden social que abraza la definición.—Vamos á explicar las razones que tenemos para hacer tal excepción:

579.—Así en los crímenes y simples delitos contra la soberanía y seguridad exterior del Estado como en los crímenes y simples delitos contra su seguridad interior, los arts. 133 y 147, castigan, respectivamente, la conspiración y la proposición; de suerte, que toda asociación que tuviere por objeto la perpetración de los crímenes y simples delitos enumerados en los títulos 1º y 2º de este libro 2º, sería una conspiración que se castigaría con arreglo á los artículos 133 y 147, citados.—De otro modo, la disposición de estos artículos sería ilusoria é innecesaria.

580.—En el penúltimo número, al referirnos á los crímenes y simples delitos, de que nos ocupamos, usamos la frase puramente políticos, intencional y significativamente, para excluir los crímenes y simples delitos en que, aunque lleven un fin político, se mezcla á ellos algún delito común, como por ejemplo, el asesinato de alguna persona.—En este caso, el crimen ó simple delito de conspiración dejenaría en asociación ilícita y sería castigado conforme al presente capítulo, que estamos comentando, según así lo digimos en su lugar oportuno.—Consumado el asesinato, los responsables serían juzgados como reos comunes de homicidio, calificado en el artículo 414.

581.—Hechas las salvedades anteriores, continuemos:

582.—Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio interior mayor en cualquiera de sus grados (4).

Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de simples delitos, la pena será presidio interior menor en cualquiera de sus grados, (5) para los individuos comprendidos en el inciso anterior (6).—Muy severa es al parecer esta pena, tratándose de la simple aso-

ciación ilícita, pero téngase en cuenta que ella castiga á los jefes y promotores de la asociación, á esos reclutadores de gente inmoral para organizarla en facción contra el bienestar y tranquilidad de la sociedad y de las familias.

583.—Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que á sabiendas y voluntariamente hubieren suministrado caballerías, armas, municiones, instrumentos para cometer los crímenes ó simples delitos, alojamiento, escondite ó lugar de reunión, serán castigados, en el primer caso previsto en el artículo precedente, (cuando se trata de la perpetración de crímenes) con presidio interior menor en su grado medio, [1] y en el segundo, (cuando tenga por objeto la perpetración de simples delitos) con presidio interior menor en su grado mínimo [2].—La suministración de auxilios, escondite ó lugar de reunión á los malhechores no basta que se haga á sabiendas para constituir un delito; es preciso que el servicio se les preste, además, voluntariamente, pues si la violencia ó el miedo ha obligado á una persona á alguna deferencia ó complacencia, voluntad forzada, no es voluntad.

584.—Quedan exentos de las penas señaladas en el presente capítulo aquellos de los culpables que, antes de ejecutarse alguno de los crímenes ó simples delitos que constituyen el objeto de la asociación y antes de ser perseguidos, hubieren revelado á la autoridad la existencia de dichas asociaciones, sus planes y propósitos.

Podrán, sin embargo, ser puestos bajo la vigilancia de la autoridad (3).—La alarma que siembra en la sociedad una asociación ilícita y los males que ésta puede ocasionar, son motivos suficientes para tomar toda precaución, y aun para someter á la vigilancia, á los que desisten de formar parte de la asociación y la delatan, no obstante lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Código Penal.

Continuará.

(1) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al artículo 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el art. 38.

(2) Art. 317; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el art. 38.

(3) Art. 318; es pena de simple delito, y como la ley no dice en qué grado se aplica, debe entenderse que es en cualquiera de sus grados, y en consecuencia, es compuesta de tres grados de penas divisibles, sujeta en su aplicación al art. 75, y su duración es de dos meses y un día á cuatro años.

### SECCION DE AVISOS.

**CARRERAS DE CABALLOS.** Se invita á los aficionados y á las personas que deseen divertirse, para las carreras que tendrán lugar en Curidabat á las once a. m. del domingo próximo.  
San José, junio 7 de 1881.—4. v. 2. D.

**AVISO.**—Se alquila una casa de campo á las inmediaciones de San José, toda entablada y muy cómoda para una numerosa familia con una gran arboleda frutal, caballerizas &c.  
Para precio y condiciones veanse con LUJAN & MATA.  
San José, junio 8 de 1881.

10. v. 1. D.

**¡OJO!**—Debiendo marcharme para Europa, con mi familia en el primer vapor de julio:

Vendo los muebles de mi casa todos casi nuevos, y entre ellos un hermoso piano Pleyel forma inglesa.

Iguamente vendo un hermoso caballo entero de la raza de Villa Real de Cartagena, (Colombia).

Dirigirse á mi casa, calle del Comercio número 21.

P. HOMASSEL.  
San José, junio 6 de 1881.

10. v. 1. D.

#### C. Agardé de Nard & C<sup>a</sup>

Suplicamos á nuestros clientes que cancelen sus cuentas en todo este mes por marcharnos en el primer vapor de julio.

Realizamos varias mercaderías de consumo diario, además al gusto del país.

Alquilamos por un año con consentimiento del propietario, la casa que ocupamos, sea en totalidad ó en parte.

Vendemos igualmente varios muebles de escritorio.

San José, junio 6 de 1881.

5. v. 1. D.

**COCINAS** muy baratas en la casa de George Phillips, Maquinista.—Nº 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1º de 1881.

26. v. 3

**LA PANADERIA DEL NORTE** la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—8—

**REMIGIO PINTO** necesita 5.000 matas de buen almacigo de café.—El que lo tenga y quisiere venderlo, vease con él.  
San José, junio 1º de 1881.

6. v. 4. D.

De 7 á 9 a. m. se dan clases de solfeo, canto y piano, en el local que ocupa la "Escuela Nocturna de Señoritas".

Estas clases son expresamente dedicadas al bello sexo, y dadas por el infrascrito al precio indicado.

JUAN V. QUIROS.

6—1—2—D.

**UNA GANGA PARA LOS ELEGANTES.**—Acabo de recibir un "Bueno, Bonito y Barato" surtido de fuxes de Saco, Paletó y Levita y estando falto de pisto he resuelto venderlos con un 30 0/0 de rebaja, clases superiores, formas de última moda, costura excelente y precios, nada digo, juzgad.

Terno completo de Saco, de \$ 12-75 á 16-00 cada uno.

Terno completo de Paletó á \$ 15-50 cada uno

" " " Levita, " \$ 17-00 " " "

Además se encuentra un surtido de camisas, sombreros de pita y puros Habanos, todo de primera clase y á precios sumamente baratos.

Puros Salvadoreños para hacer cigarros á \$ 1-45 libra.

En mi Establecimiento, calle de la Catedral número 1 Sur.

San José mayo 30 de 1881.

PEDRO TERRES.

6. v. 4. D.

**UNA COLOCACION.**—Se necesita un maestro de capilla para la Filial de San Isidro de Heredia, que además pueda enseñar algunos alumnos. El que pueda desempeñar y solicite este destino, deberá entenderse, para sueldo y condiciones, con el Cura Presbítero Juan D. Albo.

6. v. 6.

**NOVEDAD.**—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 24. D.

**VENDO** á plazos y en buenas condiciones, un espléndido piano de cola de Pleyel & Walf  
San José, mayo 14 de 1881.

M. MORENO.

6. v. 4. D.

**AVISO.**—En la Barbería de Mercedes Peralta, se acaba de recibir la legítima AGUA RESTAURADORA, que ofrece expender á precio sumamente barato.—San José, mayo 28 de 1881.

3v. 3. D.

**AVISO.**—Ofrezco mis servicios como Tenedor de Libros, y daré lecciones de Ingles, Teneduría y Dibujo, á domicilio ó en mi casa de habitación.—San José, mayo 25 de 1881.

RICARDO VILLAFRANCA.

10—v—8—D.

**ROPA HECHA.**—Terno completo de casimir de saco, para hombre; de \$ 10 á 15.—Calle de la Merced.

San José, junio 2 de 1881.

C. CERTAIN.

4—v—3—D.

**¡¡¡ ESCANDALOSA REBAJA !!!**—La Librería de Don Ramon Olivé, especialmente obras de literatura y novelas, vende á menos de principal y costeó.

La rebaja no durará mas que un mes.—Acudan los amantes del arte y de la ciencia.  
San José, junio 3 de 1881.

6. v. 2.

#### "Mercado de San José."

La junta Directiva provisional de esta empresa, ha señalado la una p. m. del miércoles 15 del corriente mes (vispera de Corpus) para firmar la escritura de sociedad, que contiene al mismo tiempo los Estatutos que deben regir durante el período de explotación del Mercado. Este acto se verificará ante el Señor Cartulario y archivero general de esta Provincia.

Bien comprenden los Señores socios y tenedores de acciones la imperiosa necesidad de llenar este primer requisito legal, para que, previa la aprobacion del Supremo Gobierno, (necesaria para toda Sociedad anónima,) quede convenientemente constituida la compañía; y es por esto que se les suplica su puntual asistencia, por sí ó por medio de apoderado con poder judicial bastante, ya especial para este acto, ó bien general con facultad de otorgar toda clase de escrituras.

San José, junio 2 de 1881.

El Secretario,

J. VÁRGAS M.

10. v. 2. D.

**AVISO.**—Los infrascritos venden el billar que pertenecía al Club de Amigos.  
San José, junio 3 de 1881.

LUJAN & MATA.

3—v—3—D.

#### SEWOTAI & C<sup>a</sup>

Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados, Joyas de oro y plata, Artículos de marfil y madera de sándalo, objetos embutidos y charolados de fantasía,

Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño Nº 10.

26 v-15.

**¡OJO!**—Daré una gratificación al que me presente ó dé razon de un caballo mosqueado, de regular tamaño y andadura, como de diez años, crin partida, marcado en la nalga izquierda con un fierro semejante á este (\*); además en ambos lados del pescuezo tiene un fierro semejante á una x.—Este caballo me lo robaron del Puriscal hace como veinte días.

San José junio 1º de 1881.

FRANCISCO M. ZÚÑIGA.

3. v. 1.

**CIRUJANO DENTISTA.**—Gregorio Martín de Castro retornará á su país en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios antes de la partida; advirtiéndole que está dispuesto á hacer una rebaja marcada de sus precios habituales.

San José, mayo 17 de 1881.

20. v. 15.

**ARTÍCULOS DE CONSUMO.**—En la tienda número 24, Norte, del Mercado, se reciben productos del país á COMISION, como azúcar, dulce y toda clase de granos.—Para facilitar la compra de los viveres á las personas que no puedan hacerlo el sábado, habrá en la misma tienda VENTA DIARIA de dichos viveres al PRECIO CORRIENTE del MERCADO del SÁBADO anterior, por mayor y menor; también habrá en mi casa de habitación.

San José, junio 3 de 1881.

PEDRO MARQUES

6. v. 2. D.

#### Recuerdo.

El Domingo 12 del corriente tendrá lugar, en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, la rogacion ofrecida al Dulce Nombre de Jesus, con motivo del Cólera que en el año de 1856 tantos estragos causó.

San José, junio 6 de 1881.

El Mayordomo.

2. v. 2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

[1] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 38 y la regla 3ª del 6º.

(2) Artículo 314.

(3) Artículo 315.

(4) Pena de crimen; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duración es de cuatro años y un día á diez años.—Véase el art. 36.

[5] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

(6) Artículo 316.